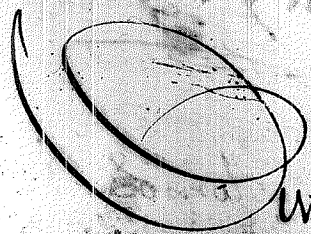


La Junta Superior de Améri-
ca me dice en oficio de ayer lo que sigue
«Esta Junta continuando sus deberes
en proporcionar arbitrios los menos onerosos
para sostener el Ejército y mar de
Indias de la Patria; ha tenido por conveniente
imprimir por derechos provisionales
Guerra, diez y seis réis sobre aguardiente
de aguardiente en su consumo, y dos réis
en cada uno de licoreros y vino generoso
extranjero, sin perjuicio de los que ya
pagan de introducción atarata y un
pelo, cuya exacción debe empezar
mediatamente, haciendo ajuste a
dos cuartos q. admitir en esta Patria
i aumentando en proporción de lo que
pagan bien sea al A. Hacienda
los Pueblos a quienes se les ha concedido
este favor por arbitrio, debiendo entrar
Casas Reales mensualmente lo que
dura, a cuyo efecto expediré U. S.
ordenes correspondientes a todos
Administradores Subalternos
los Ayuntamientos para su
Obediencia y cumplimiento, Reviviré

Verano enu. A. y. a 26 de Sept. de 1810.



UTO en este Ayuntamiento el anterior oficio
Acuerda que para darle cumplimiento se proceda en
mediaram. por el Procurador Judicial y Diputado de
Abastos de enajenacion al Ciudadano Reconocim. de Agua
Arroz y otras Licores que se hallen existentes en ella, y al mis-
mo tiempo se fijen precios para lo que quierian ha-
cer por una al medio Arroz a diez y seis m. en q.
de Aguardiente y otras q. comprende dho oficio por el
el modo mas util y benefico en favor de la P. Sta.
ciudad y el publico, aumentando de luego a luego
de ser el Ciudadano Reconocim. los diez y seis m. en
enquadro de Aguard. Dos P. en cada uno de
Licores y otros generos extranjeros, se que se tome
igual tasa, como impone la Ley de Promocion
el Arrendamiento o Persona que los Administre
para el fin que se previene en el citado
oficio. Atrib. tardaron. S. S. S. by

Remigio Turvina y Acosta. Secretario
de la Ciudad de Granada

Perez Melilla y Maldan y Gil

Martinez

Alonso

[Large decorative flourish]

Sumarivado

Copia de
Real Cedula

On

N. Alonso Lopez de Haro, Diputado Abanderado

En la Ciudad de Granada a veinte y seis
dias del Mes de Septiembre año del
Mil ochocientos Diez y Escribano

Quiendo buscado y hallado delante mi

ad Juan Antonio Alonso, y D. Mateo

San de Paro, aquel Procurador Sindico Gene

Reconocim^{to} de Aguas

y Licor

En la Ciudad

de Beccamar a Veinte y Siete dias del mes

de Septiembre año de mil ochoc. Diez.

Yo En. pongi por Diligencia como a con

secuencia de lo mandado por el Sr. D. J. y L.

Juri. y Ayuntam. de esta C. de B.

Ciudad pare en Compaña de Sr. Baltad

San de Baros, y de Sr. Juan Antonio Alonso,

Aquel Diputado de Abastos, y por

razon de lo que se pide de ella a la C. de

Sr. Nicolas de Arce, Sr. en la Calle

del Alfili donde se halla colocada el

macan principal del Reparto de Agua

de Beccamar y Licor del actual Sr. D. J. y L.

Pedro Galveran, y hallado en el año

Apodado de Sr. D. J. y L. Vidal y su

expuso de Sr. D. J. y L. Genovese

Comisionado de Sr. D. J. y L. D. J. y L.

notifique lo acordado por el Sr. D. J. y L.

La Ciudad, en el dia de ayer para que lo ten

ga entendido y Cumpla con su tenor en

la parte que le toca, y en todo di

so obedece lo que le ha de aver con el

Aca m. deuido y que el thmaren principal
en que se custodia el agua de viento q' se muestra
de Pedro como se muestra hea el mismo, y de
comodo por dho v. resubos allanre existente, ve
Pipas Cavalarras llenas de aguardi. prueba de olá
y incluso una de prueba de Azeite; Dos Cavalarras
de Bressoli fabricados en el Pays; otras son medias Pipas
del propio Bressoli;

Exmo. Señor.

Esta Ciudad con fecha de 12 del corriente manifestó a la Junta Superior de Beramos, que la Subalterna y de Partido en esta Dha Ciudad Mev... admitir a su Corporacion al Procurador Personero el Licenciado D. Jaco Coueiro y Andriade Vaso el supuesto de un yndiente, Cuya Causa se ignora y se sirre en poder de Dha Junta Superior ala que Rem... era los Documentos que en un Testimonio le pasara esta Ciudad p... desbancos los Débiles preteros en que se funda Dha Junta de Part... para su yn admision: La Ciudad Solicitò de aquella le yn sign... ase la Causa del yndiente mencionado, que la Determinare, Dq... quando menos, sediese yn inteligencia adho Procurador Personero... como lo solicitara para sus Diligencias en Justicia Caso necesario... embargo de esto a N la Ciudad no merecio Contratacion, Ape... Alarse esta Ciudad de Partido, Sin... de sus principales Vocales... presentante del publico y Vocal Nato. Ten atencion a que Seg... noticias seba amirar el Numero de Representantes de la... Juntas por Votos de los mismos, no pue... y a la Ciudad mirar... yndiferencia, que tanto a este auto, quanto a los demas qu... sobre la Referida Junta de Partido, deje de asistir el ynsign... Procura Personero. Por lo mismo lo Escria al C. como Preside... de Dha Junta Superior, afin de conseguir la mas pronta Deter... nation protestando en el yn tein la nulidad de quanto Deter... esta Junta de Partido sin su Asistencia, p. Conocer no C... el menor motivo justo Varon, ni Causa para semejante yn ad... sion.

Dios fue a N. S. muchos años. Beramos
Ayuntamiento a 24 de Set. de 1810 = Exmo. Sen
Manuel Perez = Antonio Mosquera = Nicolas Martinez
Baltasar de Pano = Juan Ant. Alonso = Auerto de la M.
M. S. Ciudad de Beramos. Meniro Manuel Garcia Perez =
senor D. N. Nicolas Mahi =

Compañías de los Enemigos alla entrada en esta Ciudad
de Quito; no hubieron destruido quemado y echo pe-
dazos sus Archivos y Papeles. En esta Jornada
cada Episco. Visitó la Ciudad y Provincia con
sáques y examinables; dimanados de sus admira-
tan Española ~~de~~ Dominación, ni con Capitan
lacunas, ni con Veivimientos, sino con el ympla-
ble odio quele havia jurado en N. de S. de
dho año a 1808: pudo el Enemigo entonces
Veduar alla Sierra Mivena con feles Avuan-
tes; pero no devlió con ellos el etorno alla Patria
Am. y Independencia y au. Gobierno: Resuscitad
entor mome y entor esperanzas, abandonador sus
lugares y Familias, nose otra mas que Guerra y
Muera el Enemigo: Cundió la Devolución de sus
barras sus Soldados el Cerro y el Espanto, por qual
quiera parte donde pararen, pero ni por eso aban-
donaron la justa Causa aque tior Enemigo
Le Decidieron; y así sucedió bese amonada en
Ciudad y Provincia con la ymposición de Nueve M
Lions de P. reales, por que parte de sus Avantes y
Provincias Am. y nmed. avones. Aserianan de
Compañías del tron de Artilleria, y aunque a
quella Cavaca Cantada la disminución avos
Planes, pagaron no obstante trescientos mil r.

quese sacaron presos por Salva Tra Ciudad y Provincia
de la muerte. Extinguido aunque lo afines de los
Indios salvados su Talpa y Desesperacion.

Desengañados el Enemigo y Combencion
de la imposibilidad de conquistar el Páramo de San
Yago y el Infierno Político, cuya guerra y guerra
Certifica su Escandaloza y guerra Veterana alor
de Carilla el Neve y la a Junio del año pasado para

3

Al momento las tropas del 9º Regimiento de la Armada
y mas quese harian levantados con el Nombre de la Divis
del Almirante Juan Manuel de Guzman con el subido y
Algunas tropas de su Armada, suministrando todo lo que
Necesitaran de Paños, Pan y otras indispensables que
semanas: Todo se Empezaban en dadas alforjados,

con las Cortes y Reliquias que pudieron salvar de sus Topa
en el Saqueo que Experimentaron por mas de Quarenta
Dias: Al mismo tiempo no perdia la Ciudad de Oca

completar su Regimiento Provincial por medio de
Alforjados, entregando un Teniente Coronel
minimado los otros Cortes y guerra porfuera de la Ciudad

A si permanecio en el Exercicio hasta mediados de
del corriente año, cuando entregado a aquel 830
quese Remitecion al Exercicio y muchos doctos Orden

Completamente: Como en este tiempo se hubieron sacado
en este Dño nuevas juntas por Oca del Conde de

rona, bio la Ciudad deprimida por facultades, y por
la dichos sus privilegios, y con las Prerrogativas mas breves
brazos segun lo que con Documentos autenticos, ha sido
presentado a S. M. en 12 de Enero pasado de
este año. Desde entonces nada mas tubo que ha-
cer que Cumplimentar las ordenes de S. M.
~~y con algunos otros breves y privilegios, como lo de Exco-
municacion de Comercio y de que S. M. presentara
esta causa y Informado por los Procuradores y Abogados
por el Conregidor Presidente desta dha. Ciudad.~~

Y últimamente Remanescaron por el
~~Conregidor~~ ^{Alta Cauda} Conregidor Presidente por Reales Cedula
de S. M. de 31 de Julio deste año, y por medio
dore por una de ellas, una contribucion Extraordinaria
de Guerra Durante las actuales apuradas Circunstancias
atodas las Armas de la corona, prebiniendo en el
articulo 13, se haverse adevido efecto desde el
mes de Febrero y inclusive del Corriente año y
que desde lamisma Epoca Cerasen las Extraordinarias
Contribuciones y impuestos por las Justas Provinciales
al principio, y cuando el tiempo de guerra se
volviera, y por la Segunda se destina la mitad
de los Decimos para la Suma de los gastos.
A mas dos Reales Cedula acordó la Cauda

con el Ayuntamiento de San Agustín Nuevo, Seguardar e
y Cumplieren todas sus partes como Encarada, y que
estava permitida de que an de Efectarse, y ha ma
suspender por la Junta Superior de este Rio Oro. Y
su entero cumplimiento de paverndo en las Dos Cede
ymprometo en seguida de un millon de Contribucion
de Simbolos, subiendo el precio del Tabaco de una y
Espere de 36 a 48 Reales libras; Recargando cada qu
tallo antiguo con 16 m. El de Pienos y Vinos
nuevo en Dos Reales; El Arucar Bananas y Cuidos en
dos ympromisos particulares y que antes no ten
El aumento de los Encarados en una tercera parte
y una sexta en los Pueblos adimintidos. Sobre todo
los objetos de Autos Pufetos algunos de Cientos, Alca
y Cellones; El Papel sellado de todas Clases. Una y
parte mas en un respectivo precio, y sobre los efectos
valen del Precio de Cinco por Ciento, todo ello
non de Encomienda Contribucion; Demodo que p
quela primera Real Cedula de V. M. fue el or
y Causa de Encomienda ympromiso quando devieno
el Examinio de las ympuestas segun lo tenen
cuando articulo 13.

Nada de lo referido Encomienda la
Si la contribucion que con el Nombre de Patria y
esta Junta Superior, no hubiera aborrido la mayor
del Numerario de los pudientes Vaso el preesto

Emprestito formado y que con esto ha Satisfecho, y
mucho menos si la Escasa de Cochay del Año
proximo pasado y presente no tubiera Acos breues
omnibus Varaly esta via aplicacion y principal
despues de haver quedado Aquecay para el Mensaje,
Demandos y sus Reuents para su Parir: Solo
de los D^{os} millones de contribucion de Reparacion a
esta Ciudad y Provincia 722.222. Rs y 8 M^{rs}
que Atulando a Mensaje nose enviden con el
partamento del Senal Estenator de la Provincia y
Sueldos de Empleados siendo toda ella una. Psta do
rava parte de Oro. Perno de Galicia y aquellos
lo que Haven su mayor produccion, y caiendo por este
principio entre Pobres Labradores y entre Acensados
quiere queritan en muy corto Numero; Conceptuar
do por lo mismo la Ciudad y es posible su Exaccion
como lo ha Representado al Excmo. General
del Reino quien sin embargo previno su figura a
Observancia Exispiendo de otras partes entodo el
presente Mes de Septiembre.

La Ciudad que como muy bien la de
florable Situacion de sus Arriales y Provincias, el
Arrendo de las Tierras por no teneren ya y como
la ympelo adeun que heu y imposible puedan pagar
y Satisfacen tanto Reuents, aunque es el Excmo
Conde de Fuenca y Castiyo: Como tamb. queda

Guerra Noe hace sin Dinero, y que son yndispensables
 quanturas Sumas para el sostenimiento como he de decir
 lo una Ciudad y Poblacion como la de Betanjos, Sagua
 y Vedada de la Merced y otros muchos Donativos y
 tanamente ha Dado, Merece la piedad de S. M.
 Real Arzobispado estan y Estubieron suministrando a
 las tropas que por aquella pasan el Conde de Ba
 mento de Camar, Sur y Lera Necesaria, sin haver
 do entiendo algunos que Utendos como de mas y de mas
 igual que los hacen otros Pueblos de la mara General
 Utendos; y asi se ven como Contabucion de 722.2
 y 8 mil. por la misma razon, admas de los impuestos
 denario, todo lo qual No puedo menos que encarecer
 Ciudad y esta hacen presente a S. M. para
 he otros y miraciones. Por tanto y a fin de conseguir
 vendidamente.

N. M. Replica Penha Dices su providencia
 Venefica de esta Ciudad su arzobispado y Poblacion
 yndultandole de las Extraordinarias contribuciones y
 porciones puestas por la Junta Superior de este Rey
 desde el Requi de las 207 Reales Cedula de S.
 ymentes, mandando que en la Breve que se
 prevenido en el Codigo Articulo 13.º y quando me
 no ~~Expediente~~ ^{mandar} a N. M. N. y d. Ciudad la

Adeny quereve Medico. Como arto Exped
en Beneficio de las Arzobispado y Provincias de
la ciudad de S. M.: Petamun en un An
tamento a 26 de Julio de 1810 =

Señor

A. S. P. P. de S. M.



Manuel Perez = Tomas Cella y Parvito = Ma
nuel Poldan y Jul = Nicolas Caxarmon = Cal
taran de Paro = Juan Antonio Alvaro = D.
Jacobo Coueiris ~~de Indica~~ = A. Cuenca de la
M. N. y C. S. Ciudad de Petamun. Pe
nto Manuel Garza Perez =

Esta Ciudad enteramente confiada del celo de V.S.S. por el bien
de esta Desgraciada y Saqueada Ciudad y Provincia, Eleva por su medio la
dijunta Representacion ala Magestad de S.M., afin de que V.S.S. y m
truidos de su contenido, puedan conseguir lo que tan justamente Representan
de: Esperando la mas pronta Resolucion por estar Verificandose el
Comprato de los ocho millones y Existir en las Venas en todo el p
rente mes. La Ciudad Venecia A.S.S. sus afetos deseando sea
sion en que Acreditarse.

Dios Guarde a V.S.S. muchos años. Si Estamos
enm. Auantam. a 26 de Julio de 1710 =

Manuel Perez = Ignacio Cella y Barreto =

Manuel Poldan y Gil = Nicolas e Martin =

Baltazar de Paroz = Juan Antonio Alonso =

J. Jacobo Coucero y Andrade =

Agg.^{do} de la C. de N. y de S. Ciudad de Peten

Remto Manuel Garcia Perez =

Senores D. Luis Rodriguez del Monte y D. Pedro Puenas y Pardo

Prober, redignaran dame avis

Don Fr. de S. S. m. a. d.

Oct. 28 u 7. u 1810.

Juan Lacaba

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

mi. n. n. y m. g. c.

Con fecha de 26^{ta} del actual me dice el Excmo. Señor
Capitan General de este Reyno lo que a la letra dice
Con esta fecha digo al Ayuntamiento de
esta Ciudad lo que copio: Entendido por esta Junta Pro-
vincial que me ha representado con fecha 20^{ta} del
de la absoluta necesidad que hay para el mejor or-
den y bien de la Provincia, de la Reunion del mando
Politico al Militar, segun lo havia obtenido el Excmo.
D. Francisco Comedondo por nombramiento del Excmo.
Señor Enrique de la Romana en virtud de las
facultades con que se hallaba del Supremo Gobierno,
y del que ha sido despojado posteriormente por el
Conde de Arona sin legitima facultad para ello,
pues que voto podia serlo por contraria Decision
de S. M. que lo tenia aprobado, he determinado q.
el copiado D. Juan Comedondo, por ahora y has-
ta la decision de S. M. a quien doy cuenta buel-
va a exercer sus legitimas funciones de Govern-
ador y Politico de esta Ciudad de Baranq y
su Provincia en los terminos q. le fueron conce-
didas anteriormente, obedeciendo y respetando V. adho-
c Governador en quanto orden y mande, facilitandole
quanto auxilio pida y necesite, y dandole a V.
conocer a todas las Autoridades de este Distrito como
a V. se mando por dicho Señor Enrique con fecha
26^{ta} de Julio del año pasado de 1767, pues que
asi lo es en las circunstancias, el buen orden y
mejor servicio de la Patria y del Rey. Lo que se
municio a V. para su inteligencia y gobierno: Doy
que a V. m. d. Ovuna 26^{ta} de Julio de 1767

Nicolás Zuraby - Sr. D. Juan Co. Canedo.

Lo que comunico a V. S. a fin de que a
la mayor brevedad y sin enerva dilacion le de el
devido cumplimiento, segun solo tiene comunica
do dicho Sr. Capitan Gen. y de lo formado pro
ceso a V. S. el Mando y porovision q. se sigue en
los negocios. asi dimanantes del Gobierno de Pe
guina como de las Demas Autoridades en q. devo
entender desde agora, quando el Mando del Capitan
gidor, viniere a V. a cumplir el Mando.

Dios que a V. S. m. a. S. Betanros
Dn. de N. de N. de N.

Pco
Juan, Canedo.



de una de las C. de la Ciudad

In An. ...

17

In An. ...

In ...

In ...

In ...

In ...


In ...

In ...

... de esta Ciudad ...
 a ... para la ... de ...
 Veinte y nueve del ...
 Capitulary, Diputado del
 Sindico General y Personero
 de la Ciudad, asin de ...
 ... el Coronel
 dondo Governador Militar
 ... del ...
 ... In ...
 haber determinado que
 Fran. Carrionondo por
 decision de ...
 ... su legitim
 Governador Militar y ...
 de Ciudad de ...
 ... que se fueron
 ... el ...
 la Romano, en ...
 Conquere hallaba de

...

Obedeciendole y Repuandole adho. Gove-
nador en quanto lo mandare y mande con
lo may que conpunde: tratar y guardar
sobre onos asuntos del N.^o Servicio y
bien del publico, lo q. asi Cumpliran
los Citados ²⁹ S.^o, Sin excusa ni demora al-
guna vasa toda responsabilidad, y sea
Multa de Bien Ducados de efectiva pena
al que fuere omiso, Conbocandole al
mismo efecto alos ²⁹ S.^o Capitulares D.^o An-
tonio Quera, y D.^o Antonio de Castro
quese hallan en los Parroquias de S.^o An-
tonio de Figueras, y S.^o Luis de Urdibe-
gonde, y de quedar enserada y vna y otra
publicaran al margen. Bet. D. Martin
yocho de Septi. de mil ochoci. Diez
Yon. Mella
y Barbeta

P. D.
Desta Conbocacion me dara quanta el Poderes.


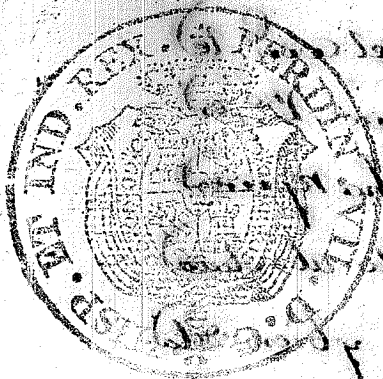
Motquena ay tpo.
padoce de reumatismo
y esta imposible
de sabid.



W

En esta decima Ciudad
a la ora de 11, del dia de marzo
acodon los Caballeros Capitulares
Comun Procurador Sindico y Sen
esta cu. v. y v. Ciudad, aspi
ofias que acaba de pasar me
Carrudondo Governador Militar
serco otro del Ex^{mo} Sr. Capitan
Dⁿ Nuoloy Alahy en que expa
que el expuado Dⁿ Juan Col
y para la decision del C. C.
buelta a ferer sus testima
Governador Militar y Polia
Ciudad de B. D. y su Pro
refueron concedido y anca
Alarques de la Romana
citradey Congrese hallaba
erno obedeciendo y Ho
vernador en quanto hon

Man que Comprende: Tratar y acordar sobre
Ordonamiento del Sr. Rey y bien del Publi-
co, Log. en cumplimiento ley Cuarta ²⁹ de
cierta y de otra alguna. Vase toda la por
sabiduria y la. Multa de un Ducado y
efectiva era. el que fuere omne. Por lo
dese al mismo efecto a los ²⁹ de Septiembre
D.º An.º Alonquero, y D.º An.º Maria de
Cano, que se hallan en los Parroquias de
San Miguel de Sigüenza, y ²⁹ de Cano de
Uabegondo, y de quida en un
y otro Publicaran al margen. Per
vance y oho. de Sept. de mil ochocientos
y diez = Ignacio Mellay y Barbeis =
Copia del Original que se ha a efecto de
comunicada a los ²⁹ de Septiembre D.º An.º
Alonq. y D.º An.º Maria de Cano. Per
vance y oho. de Sept. de mil ochocientos =
Mellay



SELO QUARTO, QUAREN
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Ayuntamiento de 29 de Julio de 1810

En la Ciudad de Arequipa, y dentro de la D^{ha} C^{ha} de
Consuales a Nueve y nueve dias del mes de Sept^{bre} año de
mil ochocientos diez: Habiendose puntado en su ay^{untamiento}
y un concubio S. S. S. los S^{res} Justicia y Regente
era d^{ha} Ciudad, a saber Jⁿ Ygnacio de Uelto y Barbeis,
que hare de Corred^r y uerino, por ausencia del princi-
pal Jⁿ Manuel Prodan y Gil, Caballero Rex. p. tit. de
la misma Jⁿ Xosé Cuatrecasas, y Jⁿ Baltasar de la Cruz
Diputados de Abastos y del comun, Jⁿ Juan Antonillo
y el Síndico Jⁿ Jacobo Gonzalez Pascual:
D^{ho} Jⁿ Indio General y Patronero de ella, los
quales en su ayuntamiento trataron y acordaron
sobre los asuntos que se presentaron conca-
rniency al dia 10 de Julio

En su ayuntamiento para que proceda a conferir el oficio de
Ygnacio de Uelto y Barbeis Rex. p. J. C. de la misma C^{ha}.
que como tal administra Just^{icia} en ausencia del S^{or} Juan
Manifiesto un oficio que confecta de diez leparis el Corred^r
Jⁿ Fran. Canadondo Govern^{ador} Militar de d^{ha} Ciudad

ynuevo otro que consta de veinte y seis del Com. le
comunicó el Exo. Sr. Capitan General de este R.º, en
quela dice que en veinte del que sigue le ha representado
la Junta Provincial de esta Ciudad de la absoluta
necesidad que habia p.º el mejor orden y bien de la
Provincia, de la Reunion del mando politico, al Mi-

litar segun lo obraria el Coronel D. Fran.º Carr
redondo, por nombram.º del Exo. Sr. Alarquez
de la Romana, en virtud de las facultades con que
hallaba del Supremo Gobierno, y del que ha sido ven-
posado y otorgado por el Conde de Noroña, Sin
legitima facultad p.º ello, puey que solo podia serlo
por contraria decision de S. M. que lo tenia apro-
bado y expreso. ha deccamunado, que el expresado

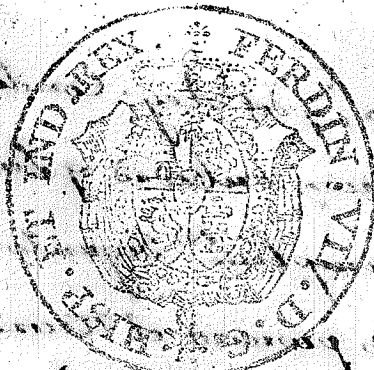
D. Fran.º Carrredondo p.º ahora y hasta la decision
de S. M. a quien da quexa buelba a ejercer sus
legitimas funciones de Governador Militar y poli-

tico de esta Ref.ª Ciudad de Sevilla y sus provin-
cias de las quales fueron concedidas antea
obediendo y suplicando adho.º a la Governancia que

traxere y mande, facultandole todo lo que
que pida y necesite, y dandole unanimes q.º
su autoridad de este decaia como lo manda

p.º D.º Sr. Alarquez Com.º de Veinte y quatro
de Julio del año pair.º de mil ochoc.º nueve, puey
que para lo expresado las Com.º de este

Orden y mejor serbio de la Pacia, y del Rey; Conclues
do Tho. sor Governad. en que ala mayor brevedad y sin es-
cusa dilatoria se le de el debido Cumplim. to segun lo r.
comunicado S. E., y que de lo contrario procura el Rey y
proprio que se siga con los negocios, que del Gobierno y
Regencia como de los demas autoridades, en que debe entenderse
se de aora, cuando el mando del Consejo: Y visto por los
S. E. que componen este Ayuntamiento. Acordaron que en virtud
aque no han concurrido a este caso sin embargo de la conbo-
cacion que se ha acordado en el mes de Mayo q. el Sr. D. Juan Pineda
y el Sr. D. Manuel Maldonado y el Sr. D. Juan de los Rios, Los dos
Diputados de este Ayuntamiento, y los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, echo lo referido S. E. ha
acordado que se repita nueva convocacion
de los mismos Contadores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios, p. que uno
y otro de los Comisioneros, y Responsables q. se
dare p. conven. el Sr. D. Juan de los Rios concurran el dia
del mes de Mayo de 1700, y ala ora de dar
su mañana ante el Sr. D. Juan de los Rios, p. a tra-
y acordar sobre el asunto de que habia de hacer
en este dia, con los mas y necesarios al servicio de
Rey y de la Pacia, por no concurran los señores



Quarenta maravedis.
**SELLO QUARTO. QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Preuenos suficientes nombres p. acordar y
 d. annos lo conducente, Rapero a que debe ser
 en Ayo. p. lous, Conduciendo con y nien. de
 que cuando p. el. v. p. v. al ser p. o. n. a. d. o.
 A s. i. l. o. a. u. o. r. d. a. c. i. o. n. y. f. i. r. m. a. n. y. e. s. p. o. n. e. n. d. o.
 que yo p. n. o. d. o. y. f. e. e. =

Yn. Mella Manuel
 J. Barboza

Nicolas
 Baltasar

Jacobo

Cooper
 Juan